

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio prohibiendo la reventa de billetes y
pagarés de la Lotería.

*La Dirección general de Loterías, Timbre y de-
mas ramos unidos con fecha 6 del actual me dice
lo que sigue:*

Adjuntos remito á V. S. dos ejemplares del edic-
to publicado en esta Corte por el Sr. Intendente
de Rentas de la provincia, prohibiendo la reventa
de billetes y pagarés de la Lotería; á fin de que,
de la manera conveniente, se publique igual pro-
hibición en el distrito de su mando.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín ofi-
cial de la provincia con inserción (que seguirá) del
edicto que se cita, para la comun inteligencia, en el
supuesto, que los infractores sufrirán las penas que
en el mismo se indican, á cuyo fin prevengo á los
Alcaldes dén á esta orden y edicto la mayor publi-
cidad para que ninguno pueda alegar ignorancia.
Cáceres 9 de setiembre de 1847. — Rafael de Garay.*

EDICTO.

*D. Lorenzo Flores Calderon, Intendente Subdelegado
de Rentas de esta provincia.*

Hago saber: Que la Dirección general de Lo-
terías con noticia que tuvo de que varias personas
se ocupan en la reventa de billetes de la Lotería
primitiva y de la moderna, lo puso en conoci-
miento de mi autoridad para que dictase las pro-
videncias oportunas á evitar los perjuicios que de
tal abuso pueden seguirse no solo á la Renta sino
también al público; y considerando que dichos
billetes son una propiedad del Estado y que solo
en sus dependencias deben espenderse, á la ma-
nera que los efectos estancados, usando de las fa-
cultades que se me conceden por las leyes he
acordado:

Primero. Los revendedores de billetes de la Lo-

tería primitiva ó de la moderna serán castigados
con la pérdida del billete ó billetes que tuviesen
para este objeto, sin perjuicio de las demas penas
que hubiese lugar á imponérseles conforme á las
leyes.

Segundo. Los Administradores de Loterías, los
Carabineros de Hacienda pública, los individuos
de la Visita de puertas y los Agentes de Protección
y Seguridad pública, vigilarán y cuidarán tenga
cumplido efecto aquella disposición, procediendo
á la detención de la persona ó personas que la
contravengan.

Lo que se comunica al público para su inteli-
gencia y cumplimiento. Madrid 20 de agosto de
1847. — Lorenzo Flores Calderon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real orden disponiendo que en los expedientes so-
bre adjudicación de capellanías de sangre á los pa-
rientes de los fundadores, se oiga á los Promotores
Fiscales como representantes del Estado.*

COPIA. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Cir-
cular. — Con fecha 29 de julio anterior el Sr. Mi-
nistro de Hacienda dijo á este Ministerio lo si-
guiente: — Excmo. Sr.: La suprimida Administra-
ción general de Bienes Nacionales dirigió á este Mi-
nisterio con fecha 4 de marzo de 1843, la comuni-
cación siguiente: — Excmo. Sr.: La Junta Inspe-
ctora de bienes del clero secular de la provincia de
Almería hizo presente á esta Administración gene-
ral con fecha 18 de agosto último, que convencida
de la necesidad de que en los expedientes judiciales
sobre adjudicación de bienes de capellanías á los
parientes de los fundadores se considerase como
parte á los Promotores Fiscales en representación
de los intereses del Estado por el derecho que
podiera corresponderle, ya en concepto de bienes
mostrencos, ya por estar destinados los bienes á
ciertos objetos que no puedan cumplirse, ó por
otra cualquiera causa, se dirigió á los Jueces de
primera instancia de los partidos judiciales de la
provincia, para que adoptasen aquella medida, los

cuales se resisten á ponerla en práctica por no venirlo la ley de 19 de agosto de 1841 relativa á capellanías de patronato familiar, lo que creia de su deber poner en conocimiento de esta Administracion, para que reclamase del Gobierno una medida general que evitase los perjuicios que pudieran irrogarse á la Hacienda pública.

El Asesor de esta Administracion á cuyo examen se pasó la indicada esposicion, ha manifestado con fecha 25 de febrero último lo siguiente:

El Asesor considera no solo conveniente sino necesaria la medida que propone la Junta de Almería, y estraña que los señores Jueces de primera instancia de aquella provincia no hayan acogido favorablemente la indicacion que la misma los hizo, y sustancien los pleitos relativos á la declaracion de propiedad de los bienes de las capellanías de sangre sin oír á los Promotores Fiscales de sus Juzgados respectivos, pues aunque es verdad que el artículo 10 de la ley de 19 de agosto no exige precisamente este requisito como indispensable, no lo es menos que, si no se oye á estos funcionarios públicos, no habrá quien resista las pretensiones infundadas de los parientes, ni verdadero juicio; ademas que, estando aplicados al Estado por la ley de 2 de setiembre todos los bienes, derechos y acciones del clero secular con la escepcion entre otras de los pertenecientes á fundaciones de patronato activo ó pasivo de sangre, para adquirir un convencimiento y decidir con acierto que los que se reclaman se hallan comprendidos en la escepcion, preciso es que se oiga al representante del Estado, puesto que á él es á quien debe corresponder en el caso de no ser aquella legítima. Por esta razon sin duda, se observa así en los Juzgados de esta Corte, cuya práctica creia el que suscribe seria universal y constante en todos; pero puesto que hay algunos en los que se deciden estas reclamaciones sin llenar este requisito, lejos de encontrar inconveniente, cree de necesidad proponer al Gobierno, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se espida la correspondiente orden que lo prescriba así por reclamacion general, y evite los perjuicios que en otro caso podrian seguirse á los intereses y derechos de la Nacion.

Y conformándose esta Administracion con el preinserto dictámen por encontrarlo muy fundado, lo pone en conocimiento de V. E. para que si lo tuviere por conveniente se sirva acordar con el Regente del Reino la resolucion que en aquel se indica, ó la que considere oportuna.

Enterada S. M. de la preinserta comunicacion, se ha servido mandar la traslade á V. E., á fin de que se sirva disponer se comuniqué á las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia, que en los expedientes sobre adjudicacion de capellanías de sangre á los parientes de los fundadores, se oiga á los Promotores Fiscales como representantes del Estado. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1847.—El Subsecretario, Diego de Mier.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya preinserta real orden se ha dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y prestado su cumplimiento se ha servido acordar que se inserte en los Boletines oficiales de ambas

provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia; de que yo el infrascrito Escribano de cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 7 de setiembre de 1847.—Felipe Nicomedes Criado.

D. Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Cáceres por S. M.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diez, para que en el término de quince días improrrogables, se presente en la Escribanía del que refrenda á oír sentencia en la causa contra referido Diez, por infidencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Cáceres y setiembre 9 de 1847.—Rafael de Garay. —Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

MIRAVEL.—AÑO DE 1847.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del terreno de estos propios, titulado de Belen, destinados sus pastos para ganado cabrío, siendo su presupuesto el de 650 rs., he determinado volverlo á subastar el 20 del corriente, y cumplira el 25 de abril de 1848, y todo bajo de lo dispuesto en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. Miravel 6 de setiembre de 1847.—El Alcalde, Francisco Casimiro Gil.—De su orden, Antonio García Aguilar, Srio.

Remate de yerbas y bellotas

El día 20 del actual de diez á doce de su mañana se celebra en las casas consistoriales de esta villa, el remate de las yerbas y bellotas correspondientes á su renta de propios, mediante á no haber tenido efecto el primero que se anunció para el 25 del mes último: en cuyo día se admitiran las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Navas del Madroño y setiembre 10 de 1847.—El Alcalde, Juan Sanchez Barroso.—El Secretario, José Sanchez Barroso.

Alcaldia constitucional del Losar de la Vera.

En esta villa se encuentran dos jacas que han sido halladas en la dehesa de la Sierra de ella, de las señas siguientes:

La una alzada de seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, de cinco años, con hierro de espuela en la llana derecha.

Otra de la misma alzada poco mas ó menos, pelo de rata, tuerta del ojo izquierdo, paticalzada de las cuatro, careta; cordón blanco en la frente para abajo, y ambas caponas.

Las personas que se crean con derecho á ellas concurren á recogerlas provistas de los correspondientes documentos que acrediten su propiedad. Losar 6 de setiembre de 1847. = Tomas Sanchez Bueno.

Alcaldía constitucional de Aldehuela.

En el día 1.º del corriente desaparecieron de las inmediaciones de este pueblo una yegua y un burranco de la propiedad, la primera de Manuel Quijada, y el segundo de Marcos Martin, ambos vecinos del mismo; y como á pesar de las diligencias que han practicado hasta el día de la fecha, no hayan podido conseguir el hallazgo de dichas caballerías, he dispuesto que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con inserción de las señas de las mismas, á fin de que la persona que sepa en donde se encuentren, se sirva avisarlo á mi autoridad, para que pasen sus dueños á recogerlas y pagar las costas que hayan ocasionado. Aldehuela 6 de setiembre de 1847. = El Alcalde, Martín Sanchez. = Julian Cuello, Srio.

Señas de la yegua.

Edad siete años, pelo castaño y algo rucio, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, herrada de los mimos, estrecha y algo almendrada, la crin y el madero de la cola motilado desde la última primavera.

Idem del burranco.

De dos años, pelo pardo, con una lista blanca que atraviesa por las paletas.

ANUNCIO.

En esta villa hace unos días que se apareció un eral vacuno, negro, un poco lomipardo, con la oreja derecha despuntada, la izquierda hendida, y con hierro de asa de caldera en la llana derecha; y como á pesar de las diligencias hechas al efecto no se sabe de quien sea, se hace ahora saber de nuevo para que si resultase dueño se presente á recogerle satisfecho que sea el costo que haya hecho. Tornavacas 5 de setiembre de 1847. = El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE LA DEHESA DE LA TAPIA.

Remate el 25 de octubre de 1847.

La Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto se proceda á la venta en *cuatro cuartos* de la dehesa de la Tapia, término de la villa de Brozas, procedente de la Encomienda Mayor de

Alcántara, vacante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio.

La finca es de pasto y labor, y los cuartos son de linderos conocidos.

Se ha señalado para su remate el día 25 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia. Cada cuarto representa una finca y les queda la servidumbre del paso de unas á otras.

El pormenor de cada finca es el siguiente:

CUARTO DEL BRAVO.

Contiene 408 fanegas de tierra; las 84 de 1.ª clase, 240 de 2.ª y 84 de 3.ª Tasadas en 224,388 reales y capitalizadas por 7943 reales de renta en 238,290 rs. que es el presupuesto para la subasta.

CUARTO DE PESETAS.

Es de cabida de 462 fanegas, clasificadas en 84 de 1.ª clase, 282 de 2.ª y 96 de 3.ª, tasadas en 252,578 rs. y capitalizadas por 9106 rs. de renta en 273,180 rs. que es el presupuesto en venta.

CUARTO DEL PUENTE.

Tiene este cuarto 96 fanegas de 1.ª clase, 258 de 2.ª y 96 de 3.ª, que forman en junto 450 fanegas. Se ha tasado en 247,484 rs. y capitalizado por 8756 rs. en 262,680 rs. en venta.

CUARTO DE LA ZARZA.

Comprende 474 fanegas; las 66 de 1.ª calidad, 342 de 2.ª y 66 de 3.ª, tasadas en 260,689 rs. y capitalizadas por 9225 rs. en 276,750 rs. que es el presupuesto por que sale á subasta.

No consta que la finca tenga carga real.

Sus disfrutes se hallan hoy en esta forma: las yerbas de invierno se rematarán por una invernada el 15 de este mes, bajo el presupuesto de 13,010 reales.

Los agostaderos acaban en 29 del corriente.

Y la labor vence en 15 de agosto de 1848, hallándose en 21,970 rs. anuales.

El precio del remate se verificará su pago en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente, y en tres entregas iguales.

La primera al otorgamiento de la escritura de venta.

La segunda al año.

La tercera á los dos años de la fecha de dicha escritura.

Cáceres setiembre 11 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El día 15 de este mes de once á doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, de las fincas siguientes:

Las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, por una temporada que principia en 29 de este mes y acaba en 25 de abril de 1848 bajo el presupuesto de 75,497 rs. 23 mrs.

Las yerbas de invierno de la dehesa de la Ta-

pia, término de Brozas, por el mismo tiempo que la anterior y presupuesto de 13,010 rs.

Las yerbas de invierno de la dehesa del Parral, término de Membrío, en igual forma que las que preceden y presupuesto de 16,210 rs.

Se advierte que en el mismo día se verifica igual remate en la villa y corte de Madrid, ante el Sr. Intendente de Rentas, y en ambos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Cáceres 6 de setiembre de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Arriendo de yerbas de la dehesa del Espadañal.

El día 19 de este mes de diez á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral de la Mata ante su Alcalde, de:

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, por la temporada desde 15 de noviembre próximo hasta 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 20,167 rs.

Los pliegos de condiciones obran de manifiesto en las Escribanías de Rentas de esta Capital y de Navalmoral, y en los actos de remate. Cáceres 1.º de setiembre de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Montanera de la dehesa del Espadañal.

El día 19 de este mes, de diez á doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral de la Mata ante el Sr. Juez de primera instancia, de la finca siguiente:

El fruto de bellota en la presente montanera de la dehesa del Espadañal, término de la villa de Navalmoral, cuyo disfrute principia en 29 de este mes y acaba en 24 de diciembre del corriente año, bajo el presupuesto de 75,500 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en las Escribanías de Rentas de esta Capital y de Navalmoral y en los actos de remate. Cáceres 11 de setiembre 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Aviso á los Ayuntamientos de los pueblos de los Obispos de Plasencia y Coria.

En 15 de setiembre próximo venidero cumple el plazo para pagarse en las respectivas Administraciones Tesorerías de Cruzada de dichos Obispos el importe de los sumarios espendidos en el corriente año.

El infrascrito Administrador principal lo manifiesta con oportunidad para que desde luego procedan á hacer la cobranza, y estén prontos á cumplir sus obligaciones para dicho día, pues pasado no puede prescindir de pedir los apremios para hacer efectivos sus descubiertos. También se les previene por ultima vez satisfagan los atrasos en que algunos Ayuntamientos se hallan por predicaciones anteriores sino quieren evitarse por insignificante que sea la cantidad las consecuencias de la ejecución. Plasencia 24 de agosto de 1847. = Antonio Moreno Gamonal.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS.
COLECCION DE TODOS LOS CUERPOS DE

DERECHO DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA,
precedidos de discursos históricos y críticos,
Y ENRIQUECIDOS CON MULTITUD DE

CONCORDANCIAS Y COMENTARIOS.

por varios jurisconsultos.

Por real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion á todos los Gefes políticos, con fecha 22 de mayo último, se manda que todos los Ayuntamientos que tengan doscientos ó mas vecinos, se suscriban necesariamente á esta *Coleccion de Códigos Españoles*, incluyendo su coste en la partida correspondiente de los presupuestos municipales.

Esta coleccion legislativa es de suma importancia, como aparece de su mismo título, sin necesidad de otras recomendaciones. Por su naturaleza apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningún pueblo, ningún establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.
El Fuero Viejo de Castilla.
El Fuero Real.
Las leyes del Estilo.
Las Partidas.
La Recopilacion, etc. etc. etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta Coleccion se publicará por tomos de mas de seiscientas paginas en folio, al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primero, y al recibir éste el importe del segundo y así sucesivamente.

Se suscribe en esta capital de Cáceres en casa de D. José Valiente, Piñuelas Altas.

Los que gusten recibir los tomos por el correo, franco, se dirigirán al *Director gerente de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, casa de Cordero, Madrid*, y se les remitirán sin aumento ninguno de los 50 rs. por cada tomo; pero en este caso deberán librar ó mandar entregar su importe en Madrid.

NOTA.—Habiendo reunido *La Publicidad* en su establecimiento de librería las obras de casi todos los editores de España, se halla en el caso de poder servir con prontitud y economia todos los pedidos de libros, suscripciones etc., que se la hagan directamente ó por medio de sus corresponsales, de cualquiera punto del Reino ó del extranjero.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Burgos.